



FORTUNA SILVER MINES INC.
(la "Compañía")

POLÍTICA DE PERIODOS CIEGOS Y COMERCIALIZACIÓN DE VALORES

La Compañía incentiva a todos los colaboradores, funcionarios y directores a convertirse en accionistas de la Compañía en inversiones a largo plazo. Periódicamente, estos individuos serán informados sobre acontecimientos o planes u otra información corporativa que podría afectar el valor de los títulos valores de la Compañía antes de que dichos acontecimientos, planes o información sean revelados al público. Comercializar valores de la Compañía al estar en posesión de dicha información antes de que sea hecha pública ("**comercialización de información privilegiada**"), o revelar dicha información a terceros antes de que sea hecha pública ("**tráfico de información privilegiada**") constituyen una violación de la ley y podrían exponer a un individuo a acciones penales o demandas civiles. Dicha acción también resultará en una falta de confianza en los valores de la Compañía por parte del mercado, dañando tanto a la Compañía como a sus accionistas. Por este motivo, la Compañía ha establecido esta Política para ayudar a sus colaboradores, consultores, funcionarios y directores a cumplir las prohibiciones contra comercialización y tráfico de información privilegiada.

Los procedimientos y restricciones estipulados en esta Política son solo un marco general para ayudar a los Colaboradores de la Compañía, según se define a continuación, a asegurar que toda adquisición o venta de valores ocurra sin cometer una violación real o aparente de las leyes de títulos valores aplicables. Los Colaboradores de la Compañía tienen la responsabilidad fundamental de cumplir las leyes de títulos valores aplicables y debe solicitar orientación adicional, incluyendo asesoría legal independiente, según corresponda para sus propias circunstancias.

El CEO designará periódicamente al Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada para propósitos de su administración.

APLICACIÓN

Personas sujetas a esta Política

Las siguientes personas deben observar y cumplir esta Política:

- a. todos los directores, funcionarios y colaboradores de nivel gerencial de la Compañía o sus subsidiarias;

- b. cualquier otra persona que permanezca en o se dedique al negocio de actividad profesional con o en nombre de la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias (como consultores, contratistas independientes o asesores);
- c. todo familiar, cónyuge u otra persona que viva en el hogar o un hijo dependiente de cualquiera de los individuos mencionados en la subsección 2(a) y (b) anteriores; y
- d. asociaciones, fideicomisos, corporaciones, Planes de Ahorros Registrados para la Jubilación (RRSP) y entidades similares sobre las cuales cualquiera de los individuos antes mencionados ejerzan control o facultades de dirección.

Para propósitos de esta Política, las personas anteriormente listadas serán referidas colectivamente como los “**Colaboradores de la Compañía**”. Los Colaboradores de la Compañía deben revisar cuidadosamente los párrafos (c) y (d), ya que mediante dichos párrafos varios familiares o compañías de holding o fideicomisos de las personas mencionadas en los párrafos (a) y (b) quedan sujetos a esta Política.

Negocios sujetos a esta Política

Bajo esta Política, todas las referencias a comercialización de valores de la Compañía incluyen (i) toda venta o compra de valores de la Compañía, incluyendo el ejercicio de opciones de compra de acciones otorgadas mediante el plan de opciones de compra de la Compañía y la adquisición de acciones y otros valores de acuerdo con cualquier plan o acuerdo de beneficio de la Compañía, y (ii) toda transacción o acuerdo basado en derivados u otros instrumentos que requerirían ser presentados por personas con acceso a información privilegiada de acuerdo con las leyes o normas aplicables relacionadas con transacciones de derivados o monetización de acciones (incluyendo el Instrumento Nacional 55-104 – Requerimientos y Exenciones de Información Privilegiada).

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

“Información Privilegiada” se refiere a:

- a. un cambio en el negocio, operaciones o capital de la Compañía del que razonablemente se podría esperar que afecte significativamente el precio o valor de mercado de los títulos valores de la Compañía (lo cual incluye toda decisión de poner en práctica dicho cambio por el Directorio o la alta gerencia que considera que la confirmación de la decisión por parte del Directorio es probable);
- b. un hecho que afecta significativamente, o se esperaría razonablemente que tenga un efecto significativo en, el precio o valor de mercado de los títulos valores de la Compañía; o
- c. toda información que no está generalmente disponible al público y que un inversionista razonable podría considerar importante al momento de decidir comprar, mantener o vender títulos valores de la Compañía,

en cada caso, que no ha sido revelada al público. El Anexo A adjunto presenta información que podría considerarse Información Privilegiada. **Es responsabilidad de todo Colaborador de la Compañía que esté considerando comercializar valores de la Compañía determinar antes de dicha transacción si él o ella está en posesión de cualquier información que pudiera**

constituir Información Privilegiada. En caso de duda, el colaborador debe consultar con el Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada.

PROHIBICIÓN CONTRA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los Colaboradores de la Compañía no deben comprar, vender o de otra forma comercializar valores de la Compañía con el conocimiento de Información Privilegiada hasta:

- a. que haya transcurrido un día hábil después de la divulgación de la Información Privilegiada al público, ya sea mediante un comunicado de prensa o un informe presentado a las autoridades reguladoras de valores; o
- b. la Información Privilegiada deja de ser crucial (por ejemplo, cuando se desiste de una transacción potencial que era el tema central de la información, y el Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada comunica tal hecho al Personal de la Compañía o dicho desistimiento es anunciado públicamente).

Asimismo, los Colaboradores de la Compañía no deben realizar negocios con valores de la Compañía durante los periodos ciegos descritos a continuación en la sección “Restricciones en la Comercialización de Valores de la Compañía”.

POLÍTICA ANTICOBERTURA – OPERACIONES PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS

Los Colaboradores de la Compañía pueden comercializar los valores de la Compañía de diversas maneras, pero algunas de ellas podrían causar preocupación con respecto a potenciales violaciones de la ley de valores aplicable o a que los intereses de las personas que están comercializando los valores no se ajustan a los de la Compañía. Por lo tanto, los Colaboradores de la Compañía están prohibidos de realizar en cualquier momento, o en determinadas circunstancias está obligado a obtener una autorización previa para realizar, cualquiera de las siguientes actividades, ya sea directa o indirectamente, aun si no posee información material no pública:

Especular con los valores de la Compañía. Ello puede incluir:

- a. comprar con la intención de revender dichos valores rápidamente, o vender los valores de la Compañía con la intención de comprar rápidamente dichos valores (que no estén relacionados con la compra o venta de acciones emitidas en virtud del plan de opciones sobre acciones de la Compañía o cualquier otro acuerdo o plan de beneficio de la Compañía);
- b. opciones de venta o compra cuando se tiene el derecho de vender o comprar, respectivamente, una cantidad específica de acciones a un precio específico por acción antes de una fecha establecida; y
- c. “ventas al descubierto”, operaciones en las que se toman prestadas acciones para luego ser vendidas con la intención de comprar las acciones en una fecha posterior a un precio menor para reemplazar las acciones prestadas.

Operaciones de cobertura. Las operaciones de cobertura o monetización pueden realizarse mediante el uso de diversos instrumentos financieros, incluyendo *forwards* prepagados variables, permutas de valores, *collars* y fondos canje. Cualquier persona que desee celebrar

un acuerdo como este o cualquier otro acuerdo diseñado para o que resultara en la cobertura de valores otorgados a o en posesión de dicha persona o que pudiera disminuir el riesgo económico de dicha persona con respecto a su titularidad de o participaciones en los valores de la Compañía, primero deberá obtener una autorización previa por escrito del CEO, de acuerdo con las disposiciones descritas a continuación en la sección “Restricciones en la Comercialización de Valores de la Compañía - Exenciones”. Sin embargo, cualquier operación de cobertura considerada una venta al descubierto estará prohibida. En cualquier caso, ningún director o funcionario de Fortuna está autorizado para comprar instrumentos financieros, incluyendo, para mayor certeza, *forwards* prepagados variables, permutas de valores, *collars* o participaciones en fondos canje que hayan sido diseñados para cubrir o compensar una reducción en el valor de mercado de cualquier valor de la Compañía otorgado como compensación o en posesión, ya sea directa o indirecta, de dicho director o funcionario.

Cuentas de margen y valores en garantía. Los valores mantenidos en una cuenta de margen u otorgados en garantía en determinadas circunstancias podrán ser vendidos sin su consentimiento. Ello significa que una venta de margen o en ejecución podrá ocurrir en un momento en el que el acreedor de la garantía tenga conocimiento de información material no pública. En consecuencia, cualquier persona que desee celebrar un acuerdo como este primero deberá obtener la autorización previa por escrito del CEO, de acuerdo con las disposiciones descritas a continuación en la sección “Restricciones en la Comercialización de Valores de la Compañía - Exenciones”.

Cuentas administradas. Si usted cuenta con una cuenta administrada (es decir, una cuenta en la que otra persona goza de facultades o autorización para negociar sin su autorización previa), deberá informar a su agente o asesor de inversiones que no deberá comercializar valores de Fortuna en ningún momento sin su autorización previa. Esta restricción no se aplica a inversiones en fondos mutuos públicamente disponibles.

RESTRICCIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE VALORES DE LA COMPAÑÍA

Periodos ciegos programados

Los directores, funcionarios y algunos de los Colaboradores de la Compañía designados por la gerencia periódicamente no comercializarán valores de la Compañía:

- a. durante el periodo que comienza el 30º día posterior al primer, segundo y tercer trimestre fiscal de la Compañía, y que termina después de que transcurra un día hábil después de la fecha en que se emitió un comunicado de prensa con respecto a los estados financieros intermedios de la Compañía; y
- b. durante el periodo que comienza el 31º día después del final del ejercicio fiscal de la Compañía, y que termina después de que transcurra un día hábil después de la fecha en que se emitió un comunicado de prensa con respecto de los estados financieros anuales de la Compañía;

Las restricciones comerciales descritas en los párrafos anteriores (donde cada una de ellas corresponde a un “Periodo Ciego”) también se aplican al ejercicio de opciones de compra de acciones de acuerdo con el plan de opciones de compra de la Compañía y cualquier otro valor que pueda ser adquirido de acuerdo con cualquier plan o acuerdo de beneficio de la Compañía.

Periodos ciegos extraordinarios

El CEO puede designar Periodos Ciegos adicionales periódicamente, en los cuales se determinará que podría existir Información Privilegiada no revelada sobre la Compañía, y que sería inapropiado que los Colaboradores de la Compañía negociaran con ella. Bajo dichas circunstancias, el Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada emitirá una notificación instruyendo a dichos individuos que no realicen negocios con valores de la Compañía hasta nuevo aviso. Esta notificación contendrá un recordatorio de que el hecho de que exista una restricción a la comercialización constituye en sí misma información privilegiada o información que podría llevar a rumores y debe mantenerse en reserva.

Exenciones

Los individuos sujetos a un Periodo Ciego que deseen hacer negocios con valores de la Compañía pueden solicitar al Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada su aprobación para comercializar valores de la Compañía durante el Periodo Ciego. Dichas solicitudes deben describir la naturaleza y razones del negocio propuesto. El CEO considerará dicha solicitud y el Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada informará al solicitante si puede o no proceder con el negocio. El solicitante no podrá realizar dicho negocio hasta que haya recibido notificación específica de la aprobación del negocio por parte del Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada.

PROHIBICIÓN CONTRA EL TRÁFICO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se prohíbe que los Colaboradores de la Compañía comuniquen Información Privilegiada a cualquier persona fuera de la Compañía, a menos que (i) la divulgación sea parte del curso normal de los negocios de la Compañía, siempre y cuando la persona que recibe dicha información primero firme un acuerdo de confidencialidad a favor de la Compañía (el cual debe incluir, entre otros aspectos, que el receptor declare conocer los requisitos de las leyes de títulos valores aplicables relacionadas con el hecho de que dicho receptor realice negocios con los valores conociendo un hecho material o cambio material con respecto de la Compañía que no ha sido revelado al público, o que dicho receptor informe a otra persona o compañía sobre dicho hecho material o cambio material) y la divulgación se realice de acuerdo con el adecuado desempeño por parte del Personal de dicha Compañía de sus labores en nombre de la Compañía; (ii) la divulgación sea impuesta por proceso judicial; o (iii) la divulgación sea autorizada de forma expresa mediante notificación del Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada.

En cumplimiento de lo anterior, todo los Colaboradores de la Compañía deben mantener la Información Privilegiada en estricta reserva hasta que haya sido revelada al público. En todo momento debe evitarse discutir o exponer Información Privilegiada ante cualquier persona que no tenga necesidad de conocerla. Los Colaboradores de la Compañía al tanto de la Información Privilegiada no deben incentivar a otra persona o compañía a negociar los valores de la Compañía, independientemente de si la Información Privilegiada es comunicada específicamente a dicha persona o compañía.

Si cualquiera de los Colaboradores de la Compañía tuviera alguna duda sobre si alguna información constituye Información Privilegiada o si la divulgación de Información Privilegiada estuviera dentro del curso necesario del negocio, el individuo deberá ponerse en contacto con el Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada.

VALORES DE OTRAS COMPAÑÍAS

Durante el curso del negocio de la Compañía, los Colaboradores de la Compañía puede obtener información sobre otra compañía que comercialice valores, que no haya sido revelada al público. Las leyes de títulos valores generalmente prohíben que dicho Colaborador de la Compañía comercialice los valores de esa otra compañía mientras se encuentre en posesión de dicha información, o que comunique dicha información a otra persona. Las restricciones establecidas en esta Política se aplican a todos los Colaboradores de la Compañía en lo que respecta a la comercialización de valores de otra compañía mientras se encuentren en posesión de dicha información, y la comunicación de dicha información.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

Algunas personas relacionadas con la Compañía, incluyendo sus directores, funcionarios sénior, personas que reciben información importante y dirigen sus operaciones, personas responsables de una unidad de negocios principal y accionistas mayoritarios, son consideradas “personal de presentación de informes privilegiados” según las leyes de títulos valores aplicables. Dicho personal con acceso a información privilegiada debe presentar informes sobre cualquier titularidad directa o indirecta de, o control o dirección sobre, valores de la Compañía y todo cambio en dicha titularidad, control o dirección, ante reguladores de valores.

Es responsabilidad de cada persona a cargo de presentación de informes privilegiados (y no de la Compañía) cumplir con estos requisitos de presentación de informes, y dichas personas deben proporcionar una copia de todo informe privilegiado finalizado al Secretario Corporativo de la Compañía, al momento de su presentación o antes de ello. La Compañía respaldará a la persona a cargo de la presentación de informes privilegiados en la preparación y presentación de informes privilegiados a solicitud.

PENALIDADES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Las leyes aplicables de títulos valores que imponen prohibiciones a la comercialización y tráfico de información privilegiada también imponen penalidades sustanciales y responsabilidad civil por cualquier incumplimiento de dichas prohibiciones, a saber:

- (a) Multas penales de hasta \$5,000,000 y tres veces la ganancia alcanzada o la pérdida evitada;
- (b) Pena privativa de libertad de hasta cinco años menos un día; y
- (c) Responsabilidad civil de hasta tres veces la ganancia alcanzada o la pérdida evitada por motivo de la infracción.

Cuando se observa que una compañía ha cometido una infracción, los directores, funcionarios y supervisores de la Compañía pueden estar sujeto a las mismas penalidades o penalidades adicionales.

CUMPLIMIENTO

Es una condición para la designación, empleo o contratación de todos los Colaboradores de la Compañía que este en todo momento cumpla con los estándares, requisitos y procedimientos establecidos en esta Política a menos que se haya recibido una autorización escrita para proceder de forma diferente del Administrador de la Política sobre Comercialización de

Información Privilegiada. Toda persona que viole esta Política enfrentará acciones disciplinarias que podrían incluir hasta la extinción de su vínculo laboral, nombramiento o contratación por la Compañía sin previo aviso. La violación de esta Política también podría violar ciertas leyes de títulos valores. En caso se presume que alguno de los Colaboradores de la Compañía ha infringido dichas leyes de títulos valores, la Compañía puede remitir el asunto a las autoridades reguladoras competentes, lo cual podría llevar a la imposición de penalidades, multas o pena de cárcel.

De tener alguna pregunta o si se desea información adicional sobre los temas arriba tratados, por favor póngase en contacto con el Administrador de la Política sobre Comercialización de Información Privilegiada escribiendo a TradingPolicy@fortunasilver.com.

FECHA DE VIGENCIA

Esta Política fue implementada por el Directorio el 27 de abril de 2015.

ANEXO A

Ejemplos comunes de información privilegiada

Los siguientes ejemplos no son taxativos.

- A. Cambios propuestos en estructura de capital, incluyendo división de acciones y dividendos de acciones.
- B. Finanzas propuestas o pendientes.
- C. Incrementos o disminuciones materiales en el monto de valores en circulación o endeudamiento.
- D. Cambios propuestos en la estructura corporativa, incluyendo fusiones y reorganizaciones.
- E. Las adquisiciones propuestas de otras compañías, incluyendo ofertas de absorción o fusiones.
- F. Adquisiciones o ventas significativas de activos.
- G. Cambios materiales o acontecimientos en productos o contratos que afectarían significativamente las ganancias, al alza o a la baja.
- H. Cambios materiales en el negocio de la Compañía.
- I. Cambios en la alta gerencia o control de la Compañía.
- J. Quiebra o administración judicial.
- K. Cambios en los auditores de la Compañía.
- L. La posición financiera y resultados de las operaciones de la Compañía.
- M. Cambios indicados en ingresos o ganancias al alza o a la baja superiores al tamaño promedio reciente.
- N. Trámites legales materiales.
- O. Incumplimientos de obligaciones materiales.
- P. Transacciones propuestas con directores, funcionarios o principales titulares de valores.
- Q. Propuesta para otorgar opciones o pagos de otra compensación a directores o funcionarios fuera de la política de compensación revelada públicamente.